



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00383-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: ALVARO GONZÁLEZ COLEY Y MISAEL PATERNINA COBA

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que el curador ad litem doctora YULISSA ESTHER RAMÍREZ GÓMEZ, de la parte demandada ALVARO GONZÁLEZ COLEY Y MISAEL PATERNINA COBA, se notificó de la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Barranquilla, 02 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial anterior, y revisado el expediente, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenar en costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2, representada legalmente por JAZMIN JIMENEZ CABARCAS CC. 32.738.276, quien actúa a través de apoderado judicial doctor JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO CC. 72.120.725 y TP No. 226.801 del CS de la J., inició demanda ejecutiva en contra ALVARO GONZALEZ COLEY CC. 9.067.140 y MISAEL PATERNINA COBA CC. 7.428.762, por lo que se libró auto de mandamiento ejecutivo de fecha 02 de julio de 2021, la suma de \$13.677.000.00, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 01 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo valor se ordenó pagar a la parte demandada en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto, dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación de conformidad con el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 02 DE JULIO DE 2021.

No fue posible surtir la notificación de la parte demandada conformada por ALVARO GONZALEZ COLEY CC. 9.067.140 y MISAEL PATERNINA COBA CC. 7.428.762, personalmente, por consiguiente, a solicitud de la parte actora, se le dio cumplimiento a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, vencido el término del emplazamiento incluido en el Registro de Personas Emplazadas como lo ordena el inciso 6° del artículo 108 del CGP, sin que procediera a notificarse, se nombró Curador Ad - Litem, cargo que le correspondió a la doctora YULISSA ESTHER RAMÍREZ GÓMEZ CC. 1.053.001.574, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 333.099 del C.S. de la J., quien se notificó del mandamiento ejecutivo, contestó la demanda ejecutiva sin proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, corresponde entonces dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP., profiriendo auto ordenando seguir adelante la ejecución, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente luego de la ejecutoria del presente proveído, se efectuó la respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia de este, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00383-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: ALVARO GONZÁLEZ COLEY Y MISAEL PATERNINA COBA

10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

EL JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS NIT. 900.198.142-2, representada legalmente por JAZMIN JIMENEZ CABARCAS CC. 32.738.276, y en contra ALVARO GONZALEZ COLEY CC. 9.067.140 y MISAEL PATERNINA COBA CC. 7.428.762, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto, de 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA1610554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$684.000.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Señálese la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000.00) por concepto de gastos a la curadora ad litem y páguese en favor de la doctora YULISSA ESTHER RAMÍREZ GÓMEZ CC. 1.053.001.574, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 333.099 del C.S. de la J., y a costas de la parte demandante.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18- 11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00383-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCEDIEXPRESS
DEMANDADO: ALVARO GONZÁLEZ COLEY Y MISAEL PATERNINA COBA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad997d7258de81befdb177bb09186d6f878043fb511448518ad1a42eeb1706b8**

Documento generado en 02/03/2023 12:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>